

En la ciudad de Montevideo, el día 5 de febrero de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 08 "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial", Capítulo 02 "Grasas y Margarinas", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Téc. RRLL Valeria Charlone y Dr. Nelson Diaz; **Delegados Sector Empresarial:** Dr. Mauricio Santeugini; y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Marcelo Miranda y Adrián Orlando; **HACEN CONSTAR QUE:** -----

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el día 24 de noviembre de 2016. -----

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula **SEGUNDA II) 4) del referido Acuerdo, se aplicará lo siguiente:**

a) Incremento general. Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017, del **3.75%** (tres con setenta y cinco por ciento) .


b) Salarios sumergidos, Franja 2. Para los mínimos de las categorías peón común, peón práctico, ayudante de sección y ayudante de chofer, y aquellos salarios nominales comprendidos entre \$ 18.834 a \$ 22.011 (48 horas semanales), o un valor hora mayor a \$ 91 y hasta \$ 106: un **5.05%** (cinco con cero cinco por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un **3,75%** (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de aumento nominal; y 2) Un **1,25 %** (uno con veinticinco por ciento), por concepto de adicional por salario sumergido.


SEGUNDO: En aplicación del artículo SEGUNDO literal II) c) del Acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el día 24 de noviembre de 2016., en el cual se establece que los trabajadores comprendidos en una categoría superior no podrán percibir un salario inferior al laudo de la categoría inmediata anterior, y que en ese caso deberá aplicarse un ajuste adicional de forma tal que se eviten distorsiones en la escala salarial, es que se detecta esta situación con la categoría de OPERADOR DE PLANTA aplicándose a la misma el porcentaje adicional de salario sumergido franja 2 de un 1.25 %

Categoría	Hora \$
Peón Común	\$104,43
Peón Práctico	\$113,36
Ayudante Sección	\$116,34
Refinador	\$119,24
Operador de Planta	\$116,43

Oficial	\$133,56
Foguista .	\$147,57
Of. Mantenimiento	\$170,28
Chofer	\$119,24
Ay. de Chofer	\$104,43
Sereno	\$117,79

Leída que fue y para constancia de lo actuado se firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados. -----


Mauricio Santugini
 Abogado
 Mat. 3010


 Dr. Nelson Diaz

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 5 de febrero de 2018

Pase a División Documentación y Registros.

Xidia Paul

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

06 FEB 2018

Montevideo,

Reg. Con el N° 1449/2018

Folio, 01 al 03

Grupo 1

Sub-Grupo 08 Coh 02

[Handwritten Signature]
Por Div. Doc. y Registro
Escr. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro